

Referencia:	2020/1346D
Procedimiento:	Liquidación del presupuesto general
Interesado:	
Representante:	
INTERVENCION	

INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 260/2020

ASUNTO: EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA A LA VISTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL AÑO 2019

Con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 y en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria de la liquidación del presupuesto consolidado correspondiente al ejercicio 2019, el cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de deuda, se emite el siguiente **INFORME** :

PRIMERO. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, DE CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO Y DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera para las corporaciones locales (en adelante LOEPSF), modificada por Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Art. 135 Constitución Española.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Guía para la determinación de la regla de gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012, emitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas (2ª edición).
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2017 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2018-2020 .
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996, del Consejo de la Unión Europea.

- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.
- REGLAMENTO (UE) N o 549/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, que modifica la LOEPSF.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local (art. 30, que introduce el art. 116 bis en la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local).
- Art. 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Art. 20 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit para 2019.

SEGUNDO. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**. La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para el resto de entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

2.1 ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

Los Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional):

- Entidad Local: Ajuntament de Burjassot.
- Organismos Autónomos: Institut Municipal de Cultura i Joventut de Burjassot (IMCJB).

- Sociedad mercantil dependiente por participación directa, no financiada mayoritariamente con ingresos comerciales: Centro de Estudios, Empleo y Formación, S.L.U. (CEMEF).
- Consorcio Pacto Territorial Creación de Empleo (PACTEM-NORD). El Ayuntamiento de Burjassot es el que aporta mayor cantidad.

La clasificación de los entes dependientes del Ajuntament de Burjassot se encuentra recogida en la Base de datos de entes locales en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda. La situación respecto a la clasificación de los entes dependientes según dicha base de datos es la siguiente:

ENTE	% Participación	Sectorización IGAE	Sectorización	Régimen contable	Régimen presupuestario
Inst. M. Cultura y Juventud (IMCJB)	100%	01/06/2012	Administración Pública	Público	Limitativo
C. Empleo, Estudios y Formación, S.L. (CEMEF)	100%	01/06/2012	Administración Pública	Privado	Estimativo
PACTEM-NORD	17%	01/02/2014	Administración Pública	Público	Limitativo

Cuadro 1. Entes dependientes del Ayuntamiento de Burjassot

A efectos de emisión del presente informe, las entidades IMCJB, CEMEF y Consorcio PACTEM-NORD se encuadran dentro del grupo de agentes determinado por el artículo 2.1.c del LOEPSF y les resulta de aplicación íntegra lo dispuesto por dicha norma. Precisar que a efectos de los cálculos realizados en el presente informe referentes a la estabilidad presupuestaria y a la regla de gasto, se tendrán en cuenta las operaciones entre el Ayuntamiento, el IMCJB y CEMEF, integrando las magnitudes del Consorcio PACTEM-NORD según las magnitudes comunicadas por la intervención del Consorcio al MINHAP en cumplimiento del artículo 15.2 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad.

Además, todas las entidades anteriormente señaladas deberán ajustarse, en el ámbito de la estabilidad presupuestaria a lo dispuesto por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

2.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LAS LIQUIDACIONES INDIVIDUALES DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO Y DEL RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL PARA EL 2019.

El cálculo de la capacidad de financiación individual para cada una de los entes que conforman el sector público municipal de Burjassot se ha realizado en informes individuales.

Las Cuentas anuales abreviadas de CEMEF S.L.U, del ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2019 no han sido formuladas por el Consejo de Administración dado que no ha sido todavía convocado por el estado de alarma declarado por la situación de emergencia sanitaria provocada por el covid-19. Sin embargo, en el presente informe se toman los datos del informe provisional N°248/2020, dado que se hace necesario calcular la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto a nivel

consolidado del grupo del que forma parte la entidad local Burjassot en aras a la aplicación del superávit a la política de gasto 23 en los términos regulados en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020.

En el siguiente cuadro se resumen los principales datos y conclusiones de los mismos:

Ente	Nº Informe individual	Departamento	AJUSTES SEC	Capacidad (+)/Necesidad (-) de financiación
Ayuntamiento de Burjassot	Nº87/2020	Intervención Ayuntamiento	-2.928.930,62	2,392.054,07
IMCJB	Nº43/2020	Intervención Ayuntamiento	5.739,44	-554.723,39
CEMEF	Nº248/2020	Intervención Ayuntamiento		-182.777,08
Consorcio Pactem Nord	2 de marzo de 2020	Intervención Consorcio		22.836,12
ajuste por operaciones internas				-13.748,93
ESTABIIDAD PRESUPUESTARIA CONSOLIDADA			-2.923.191,18	1.677.389,72

Cuadro 2. Informes individuales de estabilidad presupuestaria

Nota: el ajuste por operaciones internas se realiza por la discrepancia entre el criterio seguido entre la entidad pagadora (Ayuntamiento) y la entidad perceptora (Cemef), en relación con la transferencia realizada por el Ayuntamiento a la empresa pública, que la recibe como aportación de socios.

2.3 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN CONSOLIDADA DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO Y DEL RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL PARA EL 2019.

Tanto el IMCJB, CEMEF, S.L.U. como el Consorcio se integran por el método de consolidación de integración global.

La consolidación de la liquidación correspondiente al ejercicio 2019 de los entes que conforman el sector público municipal del municipio de Burjassot antes de realizar los ajustes derivados de las diferencias entre la contabilidad pública y la contabilidad nacional es la siguiente:

CAPÍTULO	AJUNTAMENT	IMCJB	CEMEF	CONSORCI PACTEM-NORD	PRESUPUESTO AGREGADO
CAPITULO I IMPUESTOS DIRECTOS	10.764.041,70				10.764.041,70
CAPITULO II IMPUESTOS INDIRECTOS	347.717,28				347.717,28
CAPITULO III TASAS Y OTROS INGRESOS	3.681.662,54	184.878,19	363.513,57	3.053,67	4.233.107,97
CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.214.455,16	877.994,97	606.273,44	792.241,95	11.490.965,52
CAPITULO V INGRESOS PATRIMONIALES	160.160,43	13.331,25	1.936.255,04		2.109.746,72
CAPITULO VI ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES					0,00
CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	745.195,40				745.195,40
CAPITULO VIII ACTIVOS FINANCIEROS	33.744,86	12.000,00			45.744,86
CAPITULO IX PASIVOS FINANCIEROS					0,00
INGRESOS	24.946.977,37	1.088.204,41	2.906.042,05	795.295,62	29.736.519,45
CAPITULO I PERSONAL	10.036.578,17	1.285.339,06	2.644.482,44	699.028,76	14.665.428,43
CAPITULO II GASTOS BIENES CORRTES.Y SERV.	6.680.677,66	306.791,84	427.361,28	71.230,20	7.486.060,98
CAPITULO III GASTOS FINANCIEROS	256.841,50	1.479,20	3.226,48	300,84	261.848,02

CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.095.455,91				2.095.455,91
CAPITULO V FONDO DE CONTINGENCIAS					0,00
CAPITULO VI INVERSIONES REALES	522.694,58	43.057,14		1.899,70	567.651,42
CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL					0,00
CAPITULO VIII ACTIVOS FINANCIEROS	26.025,00	12.000,00			38.025,00
CAPITULO IX PASIVOS FINANCIEROS	4.347.577,88	478,46			4.348.056,34
GASTOS	23.965.850,70	1.649.145,70	3.075.070,20	772.459,50	29.462.526,10
Diferencia entre gastos e ingresos	981.126,67	-560.941,29	-169.028,15	22.836,12	273.993,35
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN SIN AJUSTES	5.320.984,69	-560.462,83	-169.028,15	22.836,12	4.614.329,83

Cuadro 3. Consolidación del sector público del municipio de Burjassot considerado Administración Pública

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN.

CAPÍTULO	LIQUIDACIÓN CONSOLIDADO 2019
CAPITULO I IMPUESTOS DIRECTOS	10.764.041,70
CAPITULO II IMPUESTOS INDIRECTOS	347.717,28
CAPITULO III TASAS Y OTROS INGRESOS	4.233.107,97
CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.490.965,52
CAPITULO V INGRESOS PATRIMONIALES	2.109.746,72
CAPITULO VI ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	-
CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	745.195,40
INGRESOS CAPÍTULOS 1-7	29.690.774,59
CAPITULO I PERSONAL	14.665.428,43
CAPITULO II GASTOS BIENES CORRTES.Y SERV.	7.486.060,98
CAPITULO III GASTOS FINANCIEROS	261.848,02
CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.095.455,91
CAPITULO V FONDO DE CONTINGENCIAS	-
CAPITULO VI INVERSIONES REALES	567.651,42
CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-
GASTOS CAPÍTULOS 1-7	25.076.444,76
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN ANTES DE AJUSTES	4.614.329,83

Cuadro 4. Cálculo de capacidad de financiación sin ajustes

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	29.690.774,59
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	25.076.444,76
c) TOTAL (a - b)	4.614.329,83
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulos 1, 2 y 3	-1.370.352,71
2) Ajuste anticipos PIE 2014 (comunicados MINHAP)	196.952,04
3) Ajuste por inejecución	0,00
4) Ajuste por devengo de intereses	-19.125,11
5) Ajuste variación cuenta 413	-616.547,58

6) Ajuste de las Os de otras AAPP	-1.114.117,82
d) Total ajustes a Presupuesto	-2.923.191,18
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	1.691.138,65
	-13.748,93
	1.677.389,72

Cuadro 5. Cálculo de capacidad de financiación con ajustes

Según los datos obtenidos de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 en términos consolidados la Entidad Local presenta capacidad de financiación, **cumplíndose el objetivo de estabilidad presupuestaria.**

TERCERO. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO.

La LOEPSF ha establecido también el objetivo de Regla de Gasto, por la que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB), como ha establecido el artículo 12 de la LOEPSF, lo que constituye un control al incremento de los presupuestos locales por parte del Estado.

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha publicado una "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales", donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del **gasto computable** de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la TRCPIB de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por **gasto computable** los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda.

De este gasto se excluye también la parte del **gasto financiado con fondos finalistas** procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Una vez determinados los empleos no financieros se descontarán aquellos **gastos considerados transferencias** según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local, de las clasificadas como Administración, por considerarse transferencias internas, también se descontará la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Sobre la magnitud así calculada, se aplica la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Los **cambios normativos** (modificación de ordenanzas fiscales, cambios legales...) para incrementar de forma permanente la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho

público, podrán incrementar el gasto por encima de la regla de gasto en el incremento de la recaudación que se prevea obtener.

Por el contrario, si la entidad local adopta cambios normativos que vayan a dar lugar a una reducción de la recaudación, el incremento posible del gasto para el ejercicio siguiente se reducirá por la reducción de la recaudación que se prevea que se va a producir.

A) VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO. CÁLCULOS:

El objetivo de regla de gasto para el ejercicio 2019, se estableció en el 2,7%.

Cálculo Objetivo Regla de Gasto. Datos de referencia

Límite de la Regla de Gasto: liquidación 2018	IMPORTE
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	27.410.189,00
2. Ajustes SEC (2018)	102.613,43
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	27.512.802,43
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-) (1)	-4.131.525,07
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-2.423.017,51
6. Total Gasto computable del ejercicio	20.958.259,85
7. Tasa de variación del gasto computable (6 x 2,7%)	565.873,02
8. Incrementos de recaudación (2019) (+)	
9. Disminuciones de recaudación (2018) (-)	0,00
10. Límite de la Regla de Gasto 2019 = 6+7+8-9	21.524.132,87

Cuadro 6. Cálculo del límite de la regla de gasto (Liquidación 2018)

Se toman en consideración las financiaciones en función del gasto ejecutado, con independencia de que los ingresos se materialicen en otro ejercicio.

Gasto computable Liquidación Presupuesto 2019	IMPORTE
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	24.817.823,20
2. Ajustes SEC (2019)	635.672,71
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	25.453.495,91
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-) (1)	-4.218.966,37
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-2.168.007,13
6. Total Gasto computable Presupuesto 2019	19.066.522,41
Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable Liq. 2019	-2.457.610,46
% Incremento Gasto computable 2019/2018	-9,03%

Cuadro 7. Cálculos Objetivo Regla de Gasto. Verificación del cumplimiento.

De lo expuesto se deduce que se **cumple la Regla del Gasto**, puesto que el límite se establecía, según datos liquidados en el ejercicio 2018, en 21.524.132,87€ euros y el gasto computable que ha resultado de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 se totaliza en 19.066.522,41 euros.

CUARTO. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE LA DEUDA.

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública fijado en el 3,8% del PIB.

Resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013, prorrogada para 2019:

“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”

No obstante el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, y en este se computarían sólo los avales ejecutados.

Actualmente el Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2019 tiene vigentes las siguientes operaciones de crédito a largo plazo, disponiendo de una operaciones a corto plazo a 31/12/2019 por importe de 1.460.506,36€.

Entidad Prestamista	Inicio operación	Capital Inicial	Capital Vivo	Final operación
DEXIA BANCO SABADELL	05/03/2010	5.403.604,98	2.493.971,53	05/03/2025
BBVA	28/07/2009	2.956.589,82	1.137.149,90	28/07/2024
BANKIA	30/03/2009	9.132.147,04	3.672.964,06	30/03/2024
BANCO SANTANDER	29/07/2009	5.184.902,12	0,00	29/07/2019
ICO BANKIA	29/05/2012	4.818.490,70	151.527,39	29/05/2020
CAIXA POPULAR	10/05/2017	299.302,10	99.767,36	10/05/2020
BANCO SABADELL	30/04/2017	1.177.663,98	0,00	30/04/2019
CAIXA BANK	05/12/2018	817.222,81	715.069,96	10/07/2026
		SUMA	8.270.450,20	

Cuadro 8. Relación préstamos en vigor

Existe financiación afectada procedente de préstamos concertados en ejercicios anteriores y que a fecha del presente informe se encuentran pendientes de ejecutar, por lo que sería conveniente adoptar algún acuerdo para decidir si se continua con la ejecución de las inversiones genéricas, o por el contrario se desiste las mismas, a los efectos de considerar la posible amortización de la deuda, disminuyendo la carga financiera de la Corporación.

La afectación se realizó respecto a partidas genéricas y no de proyectos de gastos concretos y específicos.

A fecha de emisión de informe, constan avalados los siguientes préstamos:

Tercero	Capital pendiente	Cancelación	Capital
Iglesia Evangelista	74.351,88		Largo Plazo

Bases utilizadas para el cálculo de magnitudes.

a) Respecto a las obligaciones y derechos reconocidos netos, se han tenido en cuenta los resultantes de la liquidación del ejercicio 2019 por operaciones corrientes, entendiéndose por tales la de los Capítulos 1 a 5 de los Ingresos y los Capítulos 1, 2 y 3 de los Gastos del ayuntamiento que es el ente endeudado y es un criterio más prudente.

b) Respecto al capital vivo pendiente de amortizar de las operaciones anteriores al 2019, se ha calculado teniendo en cuenta el capital pendiente a fecha 31/12/2019.

c) Las anualidades teóricas de amortización se han calculado en términos constantes sobre el capital vivo según el art. 53 TRLHL, sin tener en cuenta los plazos de carencia ni la amortización extraordinaria de las operaciones, con el interés correspondiente según contrato y tomando como referencia el último tipo de interés aplicable según las comunicaciones recibidas de las entidades de crédito con las que se han formalizado cada una de las operaciones de préstamo y considerando los periodos de amortización correspondientes.

En el cálculo del ahorro neto se ha tenido en cuenta la anualidad teórica de amortización de los préstamos avalados, tal como expresamente dispone el art. 53.1 TRLHL.

CALCULO DEL AHORRO NETO

1.- DERECHOS RECONOCIDOS POR INGRESOS CORRIENTES *	24.168.037,11
Capítulo I. Impuestos Directos	10.764.041,70
Capítulo II. Impuestos Indirectos	347.717,28
Capítulo III. Tasas Y Otros Ingresos	3.681.662,54
Capítulo IV. Transferencias Corrientes	9.214.455,16
Capítulo V. Ingresos Patrimoniales	160.160,43
(-) afectados o extraordinarios	0,00
2.- OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS POR GASTOS CORRIENTES*	18.498.944,10
Capítulo I. Personal	10.036.578,17
Capítulo II. Gastos Bienes Corrientes y servicios	6.680.677,66
Capítulo IV. Transferencias Corrientes	2.095.455,91
(-) Obligaciones financiadas con RTGG	-313.767,64
3.- AHORRO BRUTO	5.669.093,01
4.- ANUALIDAD TEORICA AMORTIZACION PRESTAMOS	2.126.314,17
Dexia (Capital Vivo 2.493.971,53)	498.663,59
BBVA (Capital Vivo 1.137.149,90)	271.339,33
Bankia (Capital Vivo 3.672.964,06)	633.146,59
ICO RDL 4/2012 (151.527,39)	519.115,37
CAIXA POPULAR (99.767,36€)	100.512,55

CAIXA BANK (715.069,96€)	103.536,73
5.- ANUALIDAD TEORICA DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO AVALADOS	4.194,42
Préstamo Iglesia Evangelista	4.194,42
AHORRO NETO (3- (4+5))	3.538.584,42

Cuadro 8. Ahorro neto, * se toman los DRN y ORN individual del Ayto que es el ente que posee endeudamiento.

CALCULO VOLUMEN DE ENDEUDAMIENTO.

1.- LARGO PLAZO		8.270.450,20
Dexia	2.493.971,53	
BBVA	1.137.149,90	
BANKIA	3.672.964,06	
ICO RDL 4/2012	151.527,39	
CAIXA POPULAR	99.767,36	
CAIXA BANK	715.069,96	
2.- CORTO PLAZO		1.460.506,36
3.- AVALES A TERCEROS (CAPITAL VIVO)		74.351,88
Iglesia Evangelista	74.351,88	
4.- TOTAL ENDEUDAMIENTO (1+2+3)		9.805.308,44
5.-110% RECURSOS LIQUIDADOS POR OPERACIONES CORRIENTES		27.811.991,24
Capítulo I. Impuestos Directos	10.764.041,70	
Capítulo II. Impuestos Indirectos	347.717,28	
Capítulo III. Tasas Y Otros Ingresos	4.233.107,97	
Capítulo IV. Transferencias Corrientes	9.179.692,08	
Capítulo V. Ingresos Patrimoniales	202.573,98	
(-) Ingresos corrientes afectados o extraordinarios	556.495,39	
10% sobre los importes de recursos liquidados op.ctes	2.528.362,84	
INDICE DE ENDEUDAMIENTO (4/5)		35,26%

Cuadro 9. Volumen de endeudamiento, * se toman los DRN del grupo.

CONCEPTO	IMPORTE
(+) Ingresos corrientes ordinarios liquidados en los capítulos 1 a 5 consolidado	24.727.133,01
(-) Ingresos corrientes afectados o extraordinarios	556.495,39
TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR:	25.283.628,40
VOLUMEN DE DEUDA VIVA a 31.12.2019:	9.805.308,44
Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes:	38,78%

Cuadro 10. Porcentaje de deuda viva.

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado se sitúa por *debajo* del 110% de los ingresos corrientes liquidados, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, y también por debajo del 75%, límite que establece la Disposición Final 31ª de la LPGE de 2013 (prorrogada para 2019), por lo que no resultaría preceptiva la autorización del órgano de tutela financiera para concertar nuevas operaciones de préstamo durante 2020. El ahorro neto resulta una magnitud positiva.

QUINTO. CONCLUSIÓN

La liquidación del Presupuesto consolidado de la entidad local, sus organismos autónomos y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que se incluyen en la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2019.

- **Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria**, arrojando una capacidad de financiación al cierre del ejercicio de **1.677.389,72** euros.
- **Cumple con el objetivo de regla de gasto**, puesto que el límite se establecía, según datos liquidados en el ejercicio 2018, en 21.524.132,87€ euros y el gasto computable que ha resultado de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 se totaliza en 19.066.522,41 euros.
- **Cumple con el límite de deuda**, arrojando un volumen de deuda viva que asciende a **9.805.308,44** euros, que supone el **38,78%** de los ingresos corrientes de carácter ordinario.

A tenor de lo establecido en el artículo 16.2 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LEP, la entidad local remitirá el informe a la dirección general de coordinación financiera de las entidades locales u órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera en el plazo de 15 días, contados desde el conocimiento del Pleno de este informe.

SEXTO. Entre los objetivos del presente informe se encuentra la evaluación de la estabilidad presupuestaria correspondiente a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019. Del resultado de la misma se desprende una **capacidad de financiación** de **1.677.389,72€**.

En virtud del artículo 3 del RD-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el superávit presupuestario de las entidades locales correspondientes al año 2019 se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, "servicios sociales y promoción social", recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, previa aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional 6ª de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A efectos de la aplicación del art. 3 del Real Decreto-ley 8/2020, el artículo 20 del RD-ley 11/2020 establece que el importe que podrá destinar cada entidad local al gasto al que se refiere dicho precepto será, como máximo, equivalente al 20% del saldo positivo definido en la letra c) del apartado 2 de la Disposición Adicional 6 de la LOEPSF. (Disposición adicional sexta introducida por el apartado quince del artículo primero de la L.O. 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público («B.O.E.» 21 diciembre), para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo conforme establece el artículo 2 del R.D.-ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se proroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en relación con las funciones del personal de las entidades locales con habilitación de carácter nacional («B.O.E.» 30 marzo).

Es por ello, que en relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2019 aunque todavía no se ha prorrogado para 2020 la aplicación de las

reglas contenidas en la disposición adicional sexta se hace necesario calcular el superávit presupuestario aplicando las reglas contenidas en ella para poder destinarlo al uso de la política social 23.

Al objeto de la aplicación de la presente disposición, el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumentan en el marco de la disposición adicional primera de dicha Ley Orgánica, que, según ésta, debe descontarse del remanente de tesorería para gastos generales, se identifica con el importe de las anualidades de los préstamos formalizados y vigentes con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, en liquidación, y con los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales, correspondientes al ejercicio al que se refiera el mencionado remanente de tesorería, conforme establece la disposición adicional centésima décima octava de Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 («B.O.E.» 4 julio).

“Disposición adicional sexta. Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el periodo medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

Vamos a proceder a analizar el cumplimiento de las reglas contenidas en la DA6ª:

	CUMPLIMIENTO DA6ª	
	A 31/12/2019	CUMPLIMIENTO
SUPERÁVIT	1.677.389,72	SI
PMP 31/12/2019	18,57 días	SI
RTGG AJUSTADO	1.763.314,56	SI
ENDEUDAMIENTO	38,78%	SI

Cumplíendose los requisitos en el Ayuntamiento de Burjassot para la aplicación de la excepción prevista en la disposición adicional sexta de la LOEPYSF el superávit derivado de la liquidación presupuestaria consolidada del ejercicio 2019 podrá destinarse a los destinos previstos en la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, siempre que ésta se prorrogue para 2020.

El Ayuntamiento tiene entes dependientes y dado que las magnitudes anteriores se calculan en términos de grupo consolidado, para determinar qué cantidad aporta cada ente debe hacerse un análisis por cada uno comparando el superávit respecto su RTGG (o cuenta de PYG en caso de sociedad mercantil) debiendo coger el menor importe de los dos. Por todo ello, analizando el RTGG de cada ente, las cantidades a aportar por uno para la amortización de deuda del grupo es la siguiente:

	RTGG	CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	aportaciones individuales	DESTINO SUPERÁVIT	FINANCIACIÓN 413 (saldo actual)	GASTOS SOCIALES COVID-19 NO SUJETO A REGLA DE GASTO	AMORTIZAR DEUDA
AYUNTAMIENTO	1.914.841,95	2.392.054,07	1.914.841,95	1.677.389,72	1.080.796,81	119.318,58	477.274,33
IMCJB	-2.026,51	-554.723,39	0,00		0,00	0,00	0,00
CEMEF	-557.779,76	-182.777,08	0,00		0,00	0,00	0
PACTEM	454.597,72	22.836,12	22.836,12		0,00	0,00	0,00
limite superávit consolidado		1.677.389,72	1.937.678,07	1.677.389,72	1.080.796,81	119.318,58	477.274,33

Los gastos sociales son el resultado de aplicar el 20% al superávit consolidado de 2019 menos la 413, dado que la estimación del superávit de 2020 se prevé muy superior.

El importe del superávit consolidado es el límite máximo a aportar por la totalidad del grupo, por lo que la suma de las aportaciones individuales debe ser menor o igual a aquél. Por ello, la cantidad resultante a destinar a la amortización de deuda es, descontando las facturas de la 413 y la aportación a la política de gastos social covid-19, de 477.274,33€ debiendo realizar las oportunas modificaciones presupuestarias en cada uno de los entes mediante los acuerdos oportunos, y en todo caso realizarse la operación de cancelación de deuda antes de la finalización del ejercicio 2020.

